

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 11001 3103 022 2020 00383 00

En atención a la solicitud obrante en el archivo 74, elevada por el apoderado demandante y previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones, se requiere al abogado actor para que en el término de cinco (5) días hábiles proceda a allegar el poder respectivo en el cual se le otorgue la facultad de desistir (art. 314 y 315 C.G.P), so pena se continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LR.

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd1fd177b2c51c03d2a2a0d5df962da700d67440d26cf0831aafb14d98d2470**

Documento generado en 14/03/2024 12:16:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>